

VILLA DE LOS REALEJOS**Cultura****A N U N C I O****3934****3181**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Realejos en sesión de fecha 3 de marzo de 2014 aprobó el acuerdo regulador del Precio Público por la asistencia a representaciones de espectáculos escénicos y culturales en general organizados por este Ayuntamiento en los siguientes términos:

“Primero.- Aprobar el precio público por la asistencia a representaciones de espectáculos escénicos y culturales en general organizados por este Ayuntamiento.

Segundo.- La cuantía del precio público que corresponde abonar se fija en la siguiente tarifa:

1.- Con destino público en general:

Categoría 7 (teatro infantil y aficionado) 3 €.

Categoría 6 (teatro infantil prof.) 6 €.

Categoría 5ª (música y teatro local) 7 €.

Categoría 4ª (circo) 9 €.

Categoría 3º (música, danza y música) 10 €.

Categoría 2ª (teatro, danza y música profesional) 12 €.

Categoría 1ª (teatro, danza y música profesional 1ª) 15 €.

2.- Con destino a escolares, 3ª edad, etc. o promoción por interés social y cultural (grupos aficionados, etc.) podrá establecerse precios inferiores o gratuitos.

3.- Con el fin de contribuir a fidelizar espectadores se establece una tarifa reducida en 2 euro para todas las categorías menos la 5ª y 6ª que será de 1 euro, a los poseedores de una tarjeta de “amig@s de Los Realejos cultural” que se ponga en marcha para premiar la asistencia continuada a espectáculos.

4.- Para actuaciones excepcionales y distintas de las previstas en el apartado 1º anterior, el precio de

la entrada será fijado por la Junta de Gobierno, en cada momento.

Se han adoptado las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio no cubierto, conforme a la memoria económica-financiera presentada.

Tercero.- Están obligados al pago del presente precio público los asistentes a las actividades culturales y escénicas expresadas en el punto anterior, así como otras que pudieran incorporarse; con la excepción señalada en los puntos siguientes.

Cuarto.- El precio público se gestionará con arreglo a las siguientes determinaciones:

1. La venta de entradas para asistencia a las representaciones culturales escénicas podrá realizarse mediante contrato o convenio realizado por este Ayuntamiento con la entidad colaboradora que se determine y en las condiciones que se reflejen en el mismo.

2. En el caso de realizarse el Servicio de Taquilla mediante convenio o contrato con entidad colaboradora, los ingresos correspondiente, serán ingresados en las Arcas municipales según los términos pactados en el mismo.

3. La citada liquidación será remitida al Servicio de Intervención para su fiscalización y será aprobada mediante Decreto o Resolución de Alcaldía, procediéndose al ingreso de la cantidad liquidada en el concepto del Estado de Ingresos del Presupuesto vigente previsto a tales efectos.

4. Cuando existan participantes o asistentes, que por circunstancias sociales, culturales o cuando existan actuaciones que por su interés divulgativo, se estime conveniente la exención de todo o parte del precio público establecido, conforme a lo expuesto en el se incluirá en el Decreto de liquidación una declaración de exención, con relación del número de localidades y destino de las mismas, todo ello conforme al señalamiento y autorización efectuada por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en el punto 2º del presente precio público.

Quinto.- El resto de cuestiones relativas a la gestión del presente precio público se atenderá a lo previsto en la Ordenanza reguladora del Establecimiento,

Modificación y Gestión de los Precios Públicos (BOP nº 27, de 16 de febrero de 2011).”

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En la Villa de Los Realejos, a 14 de marzo de 2014.

El Alcalde-Presidente.

VILLA DE EL SAUZAL

ANUNCIO

3935

3341

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2014, el acuerdo de aprobación provisional del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los 30 días en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. nº 19, de 10 de febrero de 2014, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado texto refundido, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Por parte del Sr. Interventor se da cuenta del expediente tramitado con la finalidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase con la finalidad de potenciar la instalación de quioscos, atracciones de ferias en las fiestas debido a la escasa afluencia de atracciones y puestos durante las últimas fiestas patronales motivada en gran medida por el alto precio de las tasas en relación con el escaso beneficio que obtienen los feriantes debido a la situación económica que está atravesando el país.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, emitido en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2014, el Pleno, con el voto unánime de sus doce miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Periodo Impositivo.

1.- El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en el apartado siguiente.

2.- Cuando se inicie o cese en el disfrute del aprovechamiento especial el importe de la cuota se prorrateará por meses naturales con independencia de día del mes en que se produzca el inicio o cese.

Segundo.- Exponer el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.